

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 18-2013
LIMA

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

VISTOS: en consulta, la resolución que obra a folios mil quinientos setenta y uno a mil quinientos setenta y ocho, de cuatro de octubre de dos mil doce; con los recaudos que se adjuntan al principal, decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

1. DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

La resolución de folios mil quinientos setenta y uno a mil quinientos setenta y ocho, de cuatro de octubre de dos mil doce, que declaró procedente la solicitud de corte de secuela del proceso, a favor de don Juan Yamunaqué Bautista o Juan Daniel Yamunaqué Bautista, por el delito de Terrorismo, en agravio del Estado, por cuanto se determinó que a la fecha de comisión de los hechos era menor de edad.

2. OPINIÓN DE LA FISCALIA SUPREMA PENAL

El señor Fiscal Supremo, Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a través del Dictamen N.º 908-2013, opina que se debe aprobar el auto en consulta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

1.1. El Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, y en su artículo sexto establece que las resoluciones que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 18-2013
LIMA



pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado.



1.2. La parte final del inciso sexto, del artículo cuarto, del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente, hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO



2.1. La resolución venida en grado de consulta resulta desfavorable al Estado; sin embargo, el señor Procurador Público no cumplió con expresar agravios, tal como lo dispone la norma acotada, a pesar de haber sido debidamente notificado en el proceso.



2.2. En consecuencia, corresponde aplicar los efectos previstos en la última parte del inciso sexto, del artículo cuarto, del Decreto Legislativo antes citado.

DECISIÓN:



Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. **ACORDARON:**

DEJAR SIN EFECTO LA CONSULTA y declarar **FIRME LA RESOLUCIÓN** de cuatro de octubre de dos mil doce, que declaró procedente la solicitud de corte de secuela del proceso, a favor de don Juan Yamunaqué

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 18-2013
LIMA

Bautista o Juan Daniel Yamunaqué Bautista, por el delito de Terrorismo,
en agravio del Estado.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

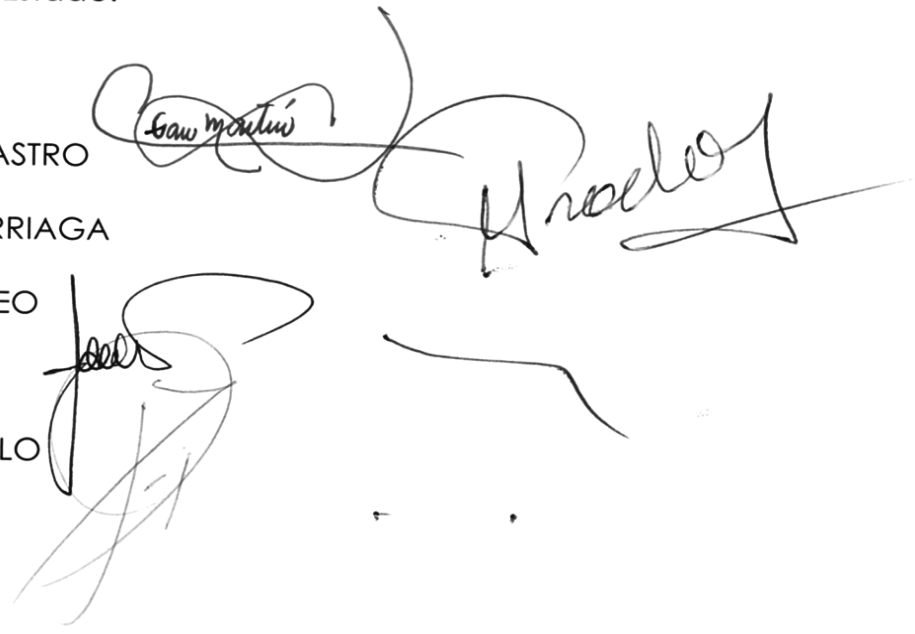
PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

JS/gcd.



SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

15 ABR. 2014.